10

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00371

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Tres de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores EDUARD DE JESÚS ECHAVARRIA PINO y VIVIANA PATRICIA UYABAN ZAPATA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Las partes *EDUARD DE JESÚS ECHAVARRIA PINO y VIVIANA PATRICIA UYABAN ZAPATA,* deberán firmar el Poder Original, ello por cuanto en el citado poder, se acordaron las obligaciones alimentarias de los menores JEAN PAUL y SOLANGE ECHEVARRIA UYABAN.

- El anterior requisito será aportado para el proceso y el archivo.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 69
Fijado hoy - 4 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.

Secretaria